I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

## REGLAMENTO (CE) Nº 190/98 DEL CONSEJO

de 19 de enero de 1998

relativo a la exportación de determinados productos siderúrgicos CECA y CE de la ex República Yugoslava de Macedonia a la Comunidad (sistema de doble control)

# EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el 1 de enero de 1998 entró en vigor un Acuerdo de cooperación entre la Comunidad Europea y la ex República Yugoslava de Macedonia (¹);

Considerando que en el Protocolo del Acuerdo relativo a acuerdos comerciales adicionales para determinados productos siderúrgicos las Partes acordaron establecer un sistema de doble control, sin límites cuantitativos, para la importación en la Comunidad de productos siderúrgicos originarios de la ex República Yugoslava de Macedonia,

#### HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

## Artículo 1

- 1. A partir de la entrada en vigor del Acuerdo de cooperación y hasta nuevo aviso, de conformidad con lo dispuesto en el Protocolo de acuerdos comerciales adicionales para determinados productos siderúrgicos, las importaciones en la Comunidad de determinados productos siderúrgicos regulados por los Tratados CECA y CE originarios de la ex República Yugoslava de Macedonia y enumerados en el anexo I, estarán sujetas a la presentación de un documento de vigilancia emitido por las autoridades de la Comunidad.
- 2. La clasificación de los productos regulados por el presente Reglamento está basada en la nomenclatura arancelaria y estadística de la Comunidad, denominada en adelante «la nomenclatura combinada» (en forma abreviada, «NC»). El origen de los productos a que se refiere el presente Reglamento se establecerá con arreglo a las normas vigentes en la Comunidad.
- 3. A partir de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo de cooperación y hasta nuevo aviso, las importaciones en la Comunidad de los productos originarios de la ex República Yugoslava de Macedonia enumerados en el anexo I

- estarán sujetas a la obtención de un documento de exportación emitido por las autoridades competentes del país exportador. El original de dicho documento de exportación habrá de ser presentado por el importador antes del 31 de marzo del año siguiente al de la fecha de carga de las mercancías afectadas.
- 4. Las mercancías originarias de la ex República Yugoslava de Macedonia que hayan sido enviadas a la Comunidad antes de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo de cooperación no precisarán el documento de exportación, siempre que no se modifique el destino no comunitario de dichas mercancías y siempre que las mercancías que, con arreglo al anterior régimen de vigilancia vigente en aquel momento, sólo puedan ser despachadas a libre circulación previa presentación de un documento de vigilancia, vayan efectivamente acompañadas por él.
- 5. Se considerará que el envío se ha efectuado en la fecha en que las mercancías hayan sido cargadas en el medio de transporte elegido para la exportación.
- 6. El documento de exportación se ajustará al modelo facilitado en el anexo II. Será válido para exportar a todo el territorio aduanero de la Comunidad.

#### Artículo 2

- 1. El documento de vigilancia mencionado en el apartado 1 del artículo 1 deberá ser expedido por la autoridad competente del Estado miembro interesado de forma automática, sin devengar tasa alguna, para cualquier cantidad solicitada, y en el plazo de cinco días laborables a partir de la fecha de presentación de la solicitud. La petición podrá ser efectuada por cualquier importador comunitario, en el lugar de la Comunidad donde se halle establecido. Salvo prueba en sentido contrario, se entenderá que la autoridad nacional competente ha recibido la petición dentro de los tres primeros días laborables posteriores a la fecha de entrega.
- 2. Todo documento de vigilancia emitido por una autoridad competente nacional incluida en el anexo III será válido para todo el territorio de la Comunidad.
- 3. El documento de vigilancia deberá confeccionarse en un formulario que se ajuste al modelo del anexo IV. En la solicitud del importador deberán constar los datos siguientes:

- a) nombre, apellidos y dirección completos del solicitante, con números de teléfono y de fax, y con el número de identificación utilizado por las autoridades nacionales competentes. Si está sujeto al IVA, se especificará el número de referencia;
- b) nombre, apellidos y dirección completos del declarante o representante del solicitante, si ha lugar, con los números de teléfono y de fax;
- c) nombre, apellidos y dirección completos del exportador;
- d) descripción exacta de las mercancías, especificando:
  - denominación comercial,
  - código(s) de la nomenclatura combinada (NC),
  - país de origen,
  - país desde el cual sale el envío;
- e) agrupando las mercancías según las categorías de la nomenclatura combinada, cantidad de cada una (en kilogramos y, además, en cantidad de unidades —cuando sea obligatorio—);
- f) agrupando las mercancías según las categorías de la nomenclatura combinada, valor cif de aquéllas, puestas en la frontera comunitaria, en ecus;
- g) indicar si se trata de productos de segunda calidad o de otro nivel de calidad inferior a la primera calidad con arreglo a los criterios establecidos en la comunicación 91/C 180/04 de la Comisión (¹);
- h) período que se propone y lugar de despacho aduanero;
- i) indicar si la solicitud constituye una repetición de otra anterior relativa al mismo contrato;
- j) una declaración, fechada y firmada por el solicitante, cuya identidad completa figurará claramente legible en letras mayúsculas, con el siguiente texto:
  - «El infrascrito declara que los datos consignados en la presente solicitud son correctos y se hacen constar de buena fe. Declara asimismo estar establecido en la Comunidad.».
- El importador deberá también presentar copia del contrato de venta o compra y de la factura pro forma. Si se le solicita, por ejemplo en los casos en que las mercancías no se compren directamente en el país de producción, el importador deberá presentar un certificado de producción expedido por la acería productora.
- 4. Los documentos de vigilancia sólo podrán utilizarse mientras permanezca en vigor el régimen de liberalización de las importaciones para las transacciones de que se trate. Sin perjuicio de posibles cambios en la normativa vigente sobre importaciones o en las decisiones adoptadas en el marco de un acuerdo o la gestión de un contingente:
- el período de validez del documento de vigilancia o licencia queda fijado en cuatro meses,

- los documentos de vigilancia o licencias no utilizados o parcialmente utilizados podrán ser renovados por un período igual.
- 5. El importador devolverá a la administración los documentos de vigilancia al final de su período de validez.
- 6. Las autoridades competentes podrán, en las condiciones fijadas por ellas, autorizar la transmisión o la impresión de declaraciones o solicitudes por medios electrónicos. No obstante, todos los documentos y justificantes deberán estar a disposición de las autoridades competentes.
- 7. El documento de vigilancia podrá ser expedido por medios electrónicos siempre que las aduanas efectadas tengan acceso a él a través de una red informática.

#### Artículo 3

- 1. La comprobación de que el precio unitario al que se efectúe la transacción varía en menos de un 5 % del precio que se indica en el documento de vigilancia, en cualquier sentido, o de que el valor o la cantidad de los productos presentados para su importación supera, en total, en menos de un 5 % a los mencionados en dicho documento no impedirá el despacho a libre práctica de los productos de que se trate.
- 2. Las solicitudes de documentos de vigilancia o licencia, así como las autorizaciones de importación, serán confidenciales. Estarán reservadas exclusivamente a las autoridades competentes y al solicitante.

#### Artículo 4

- 1. Los Estados miembros comunicarán a la Comisión:
- a) de la forma más regular y actualizada posible, y a más tardar el último día de cada mes, el tonelaje y los valores calculados en ecus para los que se hayan expedido documentos de vigilancia;
- b) como muy tarde en las seis semanas siguientes al final de cada mes, los datos relativos a las importaciones correspondientes a ese mes, de conformidad con el artículo 26 del Reglamento (CE) nº 840/96 de la Comisión (²).
- La información facilitada por los Estados miembros deberá estar agrupada por producto y código de NC, por país.
- 2. Los Estados miembros deberán comunicar cuantas anomalías o fraudes descubran y, en su caso, la justificación de la denegación del documento de vigilancia.

<sup>(2)</sup> DO L 114 de 8. 5. 1996, p. 7.

## Artículo 5

Todas las comunicaciones previstas en el presente Reglamento habrán de ser enviadas a la Comisión de las Comunidades Europeas en forma electrónica a través de la red integrada establecida al efecto, a no ser que, por motivos técnicos imperativos, sea necesaro utilizar temporalmente otros medios.

### Artículo 6

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 19 de enero de 1998.

Por el Consejo El Presidente G. BROWN

### $ANEXO\ I$

## EX REPÚBLICA YUGOSLAVA DE MACEDONIA

# LISTA DE PRODUCTOS SUJETOS A DOBLE CONTROL

Partida NC 7208 completa

Partida NC 7209 completa

Partida NC 7210 completa

Partida NC 7211 completa

Partida NC 7212 completa

Partida NC 7303 completa

Partida NC 7304 completa

Partida NC 7305 completa

Partida NC 7306 completa

# ANEXO II

1. Exporter (name, full address, country)	ORIGINAL	2. No	
	3. Year	4. Product g	roup
	EXPOR	T DOCUMENT	
5. Consignee (name, full address, country)	(ECSC and	EC steel products)	)
or consigned (name, ran addresse, sound)	6. Country of origin	7. Country o	f destination
8. Place and date of shipment – Means of transport	9. Supplementary details		
10. Description of goods – Manufacturer	11. CN code	12. Quantity (1)	13. FOB Value (²)
			value ( )
14. CERTIFICATION BY THE COMPETENT AUTHORITY			<u>I</u>
15. Competent authority (name, full address, country)	At	, on .	
			(Stamp)

(') Show net weight (kg) and also quantity in the unit prescribed where other than net weight.

#### LICENCIA DE EXPORTACIÓN

## (Productos siderúrgicos CECA y CE)

- 1. Exportador (nombre y apellidos, dirección completa, país)
- 2. Número
- 3. Año
- 4. Categoría de productos
- 5. Consignatario (nombre y apellidos, dirección completa, país)
- 6. País de origen
- 7. País de destino
- 8. Lugar y fecha del envío Medio de transporte
- 9. Detalles suplementarios
- 10. Designación de las mercancías Fabricante
- 11. Código NC
- 12. Cantidad (1)
- 13. Valor fob (2)
- 14. CERTIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD COMPETENTE
- 15. Autoridad competente (nombre y apellidos, dirección completa, país)

Hecho en ....., el ..... (Firma)

<sup>(</sup>¹) Indíquese el peso neto (kg) y también la cantidad en la unidad fijada cuando sea diferente del peso neto. (²) En la moneda del contrato de venta.

(¹) Show net weight (kg) and also quantity in the unit prescribed where other than net weight. (²) In the currency of the sale contract.

 $ANEXO \ III - BILAG \ III - ANHANG \ III - IIAPAPTHMA \ III - ANNEX \ III - ANNEXE \ III - ALLEGATO \ III - BIJLAGE \ III - ANEXO \ III - LIITE \ III - BILAGA \ III$ 

LISTA DE LAS AUTORIDADES NACIONALES COMPETENTES
LISTE OVER KOMPETENTE NATIONALE MYNDIGHEDER
LISTE DER ZUSTÄNDIGEN BEHÖRDEN DER MITGLIEDSTAATEN
AIEYΘΥΝΣΕΙΣ ΤΩΝ ΑΡΧΩΝ ΕΚΑΟΣΗΣ ΑΛΕΙΩΝ ΤΩΝ ΚΡΑΤΩΝ ΜΕΛΩΝ
LIST OF THE COMPETENT NATIONAL AUTHORITIES
LISTE DES AUTORITÉS NATIONALES COMPÉTENTES
ELENCO DELLE COMPETENTI AUTORITÀ NAZIONALI
LIJST VAN BEVOEGDE NATIONALE INSTANTIES
LISTA DAS AUTORIDADES NACIONAIS COMPETENTES
LUETTELO TOIMIVALTAISISTA KANSALLISISTA VIRANOMAISISTA
LISTA ÖVER KOMPETENTA NATIONELLA MYNDIGHETER

#### BELGIQUE/BELGIË

Administration des relations économiques Quatrième division: Mise en œuvre des politiques commerciales internationales — Services «Licences» Rue Général Leman 60 B-1040 Bruxelles Télécopieur: (32 2) 230 83 22

Bestuur van de Economische Betrekkingen Vierde Afdeling: Toepassing van het Internationaal Handelsbeleid — Dienst Vergunningen Generaal Lemanstraat 60 B-1040 Brussel Fax (32-2) 230 83 22

## DANMARK

Erhvervsfremme Styrelsen Søndergade 25 DK-8600 Silkeborg Fax (45) 87 20 40 77

## DEUTSCHLAND

Bundesamt für Wirtschaft, Dienst 01 Postfach 5171 D-65762 Eschborn 1 Fax: (49) (61 96) 40 42 12

### ΕΛΛΑΔΑ

Υπουργείο Εθνικής Οικονομίας Γενική Γραμματεία ΔΟΣ Διεύθυνση Διαδικασιών Εξωτερικού Εμπορίου Κορνάρου 1 GR-105 63 Αθήνα Τέλεφαξ: (30-1) 328 60 29/328 60 59/328 60 39

#### **ESPAÑA**

Ministerio de Economía y Hacienda Dirección General de Comercio Exterior Paseo de la Castellana, 162 E-28046 Madrid Fax: (34 1) 563 18 23/349 38 31

#### **FRANCE**

SERIBE 3-5, rue Barbet-de-Jouy F-75357 Paris 07 SP Télécopieur: (33 1) 43 19 43 69

#### **IRELAND**

Licensing Unit
Department of Tourism and Trade
Kildare Street
IRL-Dublin 2
Fax: (353 1) 676 61 54

### ITALIA

Ministero del Commercio con l'estero Direzione generale per la politica commerciale e per la gestione del regime degli scambi Viale America 341 I-00144 Roma Telefax: (39-6) 59 93 22 35/59 93 26 36

### LUXEMBOURG

Ministère des affaires étrangères Office des Licences Boîte postale 113 L-2011 Luxembourg Télécopieur: (352) 46 61 38

#### NEDERLAND

Centrale Dienst voor In- en Uitvoer Postbus 30.003, Engelse Kamp 2 NL-9700 RD Groningen Fax: (31-50) 526 06 98

#### ÖSTERREICH

Bundesministerium für wirtschaftliche Angelegenheiten Außenwirtschaftsadministration Landstrasser Hauptstraße 55-57 A-1030 Wien Fax: (43-1) 715 83 47

### **PORTUGAL**

Direcção-Geral do Comércio Externo Avenida da República, 79 P-1000 Lisboa Telefax: (351-1) 793 22 10

## SUOMI

Tullihallitus PL 512 FIN-00101 Helsinki

Telekopio: + 358-9 614 2852

### **SVERIGE**

Kommerskollegium Box 6803 S-113 86 Stockholm Fax: (46-8) 30 67 59

## UNITED KINGDOM

Department of Trade and Industry Import Licensing Branch Queensway House — West Precinct Billingham, Cleveland UK-TS23 2NF Fax (44 1642) 533 557

# **COMUNIDAD EUROPEA**

# **DOCUMENTO DE VIGILANCIA**

1	<ol> <li>Destinatario (nombre y apellidos, dirección completa, país, número del IVA)</li> </ol>	2. Nº de expedición	
l destinatario		3. Lugar y fecha previstos para la importación  4. Autoridad competente de expedición (nombre y apellidos, dirección y teléfono)	
Original para el destinatario	5. Declarante/representante (si procede) (nombre y apellidos, dirección completa)	6. País de origen (y número de geonomenclatura)	
)		7. País de procedencia (y número de geonomenclatura)	
1		8. Último día de vigencia	
	9. Designación de las mercancías	10. Código de las mercancías (NC) y categoría	
		11. Cantidad expresada en kilogramos (peso ne o en unidad suplementaria	to)
		12. Valor cif en frontera CE en ecus	
	13. Menciones complementarias		
	14. Visado de la autoridad competente  Fecha:		
	Firma: Sello		

15. IMPUTACIONES Indicar en la parte 1 de la columna 17 la cantidad disponible y en la parte 2 la cantidad indicada				
16. Cantidad neta (peso neto u otra unidad de medida con indicación de la unidad)		19. Documento aduanero (modelo y número) o número del extracto y	20. Nombre y apellidos, Estado miembro, firma y sello de la autoridad que efectúe la imputación	
17. En cifras	18. En letras para la cantidad imputada	fecha de imputación		
1				
2				
1				
2				
-				
1				
2				
1				
2				
2				
1				
2				
1				
2				
1				
•				
2				

# **COMUNIDAD EUROPEA**

# **DOCUMENTO DE VIGILANCIA**

2	<ol> <li>Destinatario (nombre y apellidos, dirección completa, país, número del IVA)</li> </ol>	2. Nº de expedi	ción	
idad competente		3. Lugar y fecha previstos para la importación  4. Autoridad competente de expedición (nombre y apellidos, dirección y teléfono)		
Original para la autoridad competente	5. Declarante/representante (si procede) (nombre y apellidos, dirección completa)	7. País de proc	e geonomenclatura)  edencia e geonomenclatura)	
2				
			Cantidad expresada en kilogramos (peso neto) o en unidad suplementaria      Valor cif en frontera CE en ecus	
	13. Menciones complementarias			
	14. Visado de la autoridad competente			
	Fecha:			
	Firma: Sello			

15	15. IMPUTACIONES Indicar en la parte 1 de la columna 17 la cantidad disponible y en la parte 2 la cantidad indicada				
16	16. Cantidad neta (peso neto u otra unidad de medida con indicación de la unidad)		19. Documento aduanero (modelo y número) o número de extracto y	20. Nombre y apellidos, Estado miembro, firma y sello de la autoridad que efectúe la imputación	
17	. En cifras	18. En letras para la cantidad imputada	fecha de imputación	·	
1					
2					
1					
2					
2					
1					
2					
1					
2					
1					
2					
1					
2					
2					
1					
•					
2					
		I.	İ	I.	